



AUTO No. CNSC - 20182120006714 DEL 21-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso - curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.065 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 52-001-33-33-008-2018-00087-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de junio de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos al debido proceso e igualdad del señor FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA al proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC, le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se le permita continuar la etapa de selección dentro de la precitada convocatoria. (...)”

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002, entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, además, requerirá a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización de la valoración médica en el proceso de selección, proceda a citarlo para que le sea practicado un nuevo examen médico a fin de establecer si es o no APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado de la nueva valoración médica practicada al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: fanderbastidas07@hotmail.com.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Readmitir al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización de la valoración médica en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, proceda a citar al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA** para que le sea practicada una nueva valoración médica y establecer si es o no APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA** arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: fanderbastidas07@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FANDER MILLER BASTIDAS PORTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

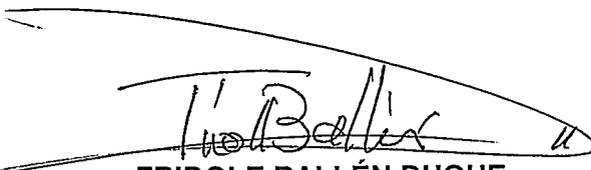
ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, en la dirección Carrera 23 No. 19 - 10 Edificio Chávez, oficina 411 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 21 de junio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez